

JUICIO DE INCONFORMIDAD

**INCIDENTE SOBRE LA PRETENSIÓN
DE NUEVO ESCRUTINIO Y CÓMPUTO**

EXPEDIENTE: SUP-JIN-189/2012.

ACTORES: PARTIDOS DEL TRABAJO Y
MOVIMIENTO CIUDADANO.

AUTORIDAD RESPONSABLE: 03
CONSEJO DISTRITAL DEL INSTITUTO
FEDERAL ELECTORAL EN EL ESTADO
DE HIDALGO.

TERCERO INTERESADO: PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

MAGISTRADO PONENTE:
CONSTANCIO CARRASCO DAZA.

SECRETARIOS: DANIEL JUAN GARCÍA
HERNÁNDEZ Y ARMANDO AMBRIZ
HERNÁNDEZ.

México, Distrito Federal, a tres de agosto de dos mil doce.

VISTOS para resolver los autos del incidente sobre la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo relativo al juicio de inconformidad identificado con la clave **SUP-JIN-189/2012**, promovido por los partidos políticos del Trabajo y Movimiento Ciudadano y,

R E S U L T A N D O:

I. Antecedentes. De la narración de hechos expuestos por los partidos políticos actores en el escrito de demanda, así como de las constancias que obran en autos, se advierten los siguientes antecedentes:

1. Jornada electoral. El uno de julio de dos mil doce se llevó a cabo la jornada para la elección, entre otros cargos, de

Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Sesión de Cómputo Distrital. Entre el cuatro y seis de julio de este año, el 3 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el Estado de Hidalgo, con cabecera en Actopan, realizó el cómputo distrital de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

Durante dicho procedimiento se llevó a cabo el nuevo escrutinio y cómputo de la votación, en un total de doscientas treinta y dos casillas.

II. Juicio de inconformidad. El nueve de julio de dos mil doce, los partidos políticos del Trabajo y Movimiento Ciudadano promovieron juicio de inconformidad en contra de los resultados consignados en el acta de cómputo distrital de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, ante la autoridad administrativa electoral mencionada.

III. Incidente sobre la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en casilla. En el mismo escrito de demanda, los partidos políticos actores solicitan a esta Sala Superior, se lleve a cabo un nuevo escrutinio y cómputo de la votación en las siguientes casillas y por las razones que exponen:

No.	Casilla	Causa de recuento
1	34 C4	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla.

No.	Casilla	Causa de recuento
2	35 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
3	35 C2	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
4	36 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
5	37 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
6	38 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
7	39 C2	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
8	40 C2	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
9	41 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
10	42 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
11	42 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
12	44 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
13	44 C2	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
14	45 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
15	45 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
16	46 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de votos
17	46 S1	Faltan datos relevantes para realizar el correcto cómputo de la casilla
18	47 C1	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes
19	48 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
20	49 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
21	51 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
22	52 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
23	52 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
24	54 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron

No.	Casilla	Causa de recuento
25	55 B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes
26	55 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
27	56 B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla.
28	59 B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla.
29	60 B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla.
30	60 C1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla.
31	61 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
32	62 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
33	63 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
34	65 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
35	65 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
36	66 B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes
37	66 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
38	68 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
39	82 C2	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes
40	85 B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes
41	87 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
42	88 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
43	88 C2	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
44	89 B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla.
45	89 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
46	91 B	El número de boletas extraídas de la urna es

No.	Casilla	Causa de recuento
		distinto al total de ciudadanos que votaron
47	179 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
48	179 C1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla.
49	179 C2	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
50	181 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
51	182 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
52	184 B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
53	186 B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla.
54	187 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
55	189 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
56	191 E1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
57	192 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
58	193 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
59	194 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
60	198 B	Existe una votación por debajo del promedio
61	199 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
62	199 E1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
63	201 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
64	202 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
65	203 B	El total de votos es distinto al total de ciudadanos que votaron
66	204 B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla.
67	205 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
68	331 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
69	332 C1	El número de boletas extraídas de la urna es

No.	Casilla	Causa de recuento
		distinto al total de ciudadanos que votaron
70	333 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
71	334 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de votos
72	335 B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
73	337 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
74	338 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
75	339 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
76	340 C2	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
77	340 C3	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
78	341 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
79	343 B	Existe una votación por debajo del promedio.
80	344 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
81	345 B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla.
82	345 C1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla.
83	348 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
84	349 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
85	369 B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla.
86	369 C1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla.
87	370 B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
88	370 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
89	371 C2	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla.
90	372 C1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla.
91	373 C2	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla.

No.	Casilla	Causa de recuento
92	375 B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla.
93	376 B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla.
94	377 B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla.
95	379 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
96	379 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
97	380 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
98	380 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
99	381 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
100	381 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
101	382 B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla.
102	384 C2	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
103	642 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
104	643 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
105	644 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
106	645 C1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla.
107	674 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
108	674 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
109	675 B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla.
110	675 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
111	678 E1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
112	679 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
113	679 E1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
114	680 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron

No.	Casilla	Causa de recuento
115	682 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
116	683 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
117	684 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
118	685 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
119	686 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
120	688 B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla.
121	690 B	No se tiene el acta
122	690 E1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
123	691 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
124	692 B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
125	693 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
126	694 B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
127	695 C1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla.
128	696 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
129	699 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
130	700 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
131	701 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
132	702 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
133	703 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
134	704 C1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
135	705 B	Existe una votación debajo del promedio.
136	706 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
137	707 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
138	708 B	El número de boletas extraídas de la urna es

No.	Casilla	Causa de recuento
		distinto al total de ciudadanos que votaron
139	703 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
140	710 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
141	710 C1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
142	711 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
143	712 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
144	712 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
145	743 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
146	745 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
147	746 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
148	746 C2	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
149	747 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
150	748 B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
151	748 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
152	748 C2	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
153	749 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
154	750 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
155	750 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
156	751 C1	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
157	751 C2	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
158	753 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
159	753 C2	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
160	754 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron

No.	Casilla	Causa de recuento
161	755 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
162	755 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
163	756 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
164	756 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
165	756 C2	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
166	757 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
167	758 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
168	758 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
169	759 C1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
170	761 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
171	761 C2	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
172	762 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
173	763 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
174	763 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
175	765 B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
176	765 C1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
177	765 C2	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
178	766 B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
179	766 C1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
180	767 B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
181	769 B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
182	773 B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
183	774 B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes

No.	Casilla	Causa de recuento
184	775 B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
185	776 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
186	777 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
187	778 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
188	779 B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
189	982 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
190	985 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de votos.
191	985 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
192	986 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
193	988 C1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
194	989 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
195	990 B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
196	992 B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
197	994 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
198	994 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
199	994 C2	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
200	996 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
201	996 C1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
202	997 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
203	998 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
204	999 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
205	1000 B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
206	1001 B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el

No.	Casilla	Causa de recuento
		correcto cómputo de la casilla
207	1005 B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
208	1006 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
209	1007 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
210	1008 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
211	1008 C1	El total de votos es distinto al total de ciudadanos que votaron
212	1008 C2	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
213	1003 C2	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
214	1010 C2	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
215	1011 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
216	1011 C2	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
217	1013 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
218	1016 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
219	1017 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
220	1018 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
221	1020 B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
222	1022 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
223	1023 E1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
224	1024 B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
225	1303 B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
226	1303 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
227	1304 B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
228	1304 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron

No.	Casilla	Causa de recuento
229	1305 C1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
230	1306 B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
231	1306 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
232	1308 B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
233	1303 B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
234	1303 C1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
235	1370 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
236	1372 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
237	1373 B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
238	1375 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
239	1376 B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
240	1376 C1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla.
241	1376 C2	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
242	1380 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
243	1381 B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
244	1382 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
245	1383 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
246	1384 B	Existe una votación por debajo del promedio
247	1385 B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
248	1387 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
249	1388 B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
250	1388 C1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
251	1389 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron

No.	Casilla	Causa de recuento
252	1391 B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
253	1392 B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
254	1393 B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
255	1394 B	Existe una votación por debajo del promedio
256	1576 B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
257	1577 B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
258	1577 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
259	1578 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
260	1580 B	El total de votos es distinto al total de ciudadanos que votaron
261	1581 B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
262	1583 B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
263	1583 C1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
264	1584 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
265	1600 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
266	1600 C1	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de las urnas más boletas sobrantes
267	1601 C1	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de las urnas más boletas sobrantes
268	1602 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
269	1602 C1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
270	1602 C2	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
271	1603 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
272	1603 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
273	1604 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron

No.	Casilla	Causa de recuento
274	1605 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
275	1606 B	Faltan datos relevantes para realizar el correcto cómputo de la casilla
276	1606 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
277	1606 C2	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
278	1607 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
279	1607 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
280	1608 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
281	1608 C1	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de las urnas más boletas sobrantes
282	1603 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
283	1610 B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
284	1612 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
285	1616 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
286	1617 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron

IV. Trámite y remisión de expedientes. Llevado a cabo el trámite respectivo, el Consejero Presidente del 3 Consejo Distrital Electoral del Instituto Federal Electoral en el Estado de Hidalgo, mediante oficio CP/797/2012 recibido en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior el catorce de julio de este año, remitió el expediente **JIN/CD03/HGO/001/2012** integrado con motivo del juicio de inconformidad promovido por los partidos políticos del Trabajo y Movimiento Ciudadano.

V. Tercero interesado. El doce de julio de este año, el Partido Revolucionario Institucional compareció ante la autoridad responsable como tercero interesado.

VI. Turno a Ponencia. Por proveído de quince de julio de dos mil doce, el Magistrado Presidente de esta Sala Superior acordó integrar el expediente **SUP-JIN-189/2012** y turnarlo a la ponencia del Magistrado Constancio Carrasco Daza, para los efectos previstos en el artículo 19, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Dicho acuerdo fue cumplimentado, el mismo día, por el Secretario General de Acuerdos de esta Sala, mediante oficio TEPJF-SGA-5558/2012.

VII. Radicación y requerimiento. Por acuerdo de veinticinco de julio de este año, el Magistrado instructor radicó y admitió a trámite el presente incidente y requirió de la autoridad responsable diversa información para la resolución del asunto.

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO. Jurisdicción y competencia. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación tiene jurisdicción y es competente para resolver el presente asunto, de conformidad con los artículos 99, párrafo cuarto, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 186, fracción II, 189, fracción I, inciso a) y 199,

fracciones II y III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 21 Bis, 50, párrafo 1, inciso a) y 53 párrafo 1, inciso a) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y 97 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por tratarse de un incidente sobre la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo de los resultados consignados en las actas de escrutinio y cómputo de diversas casillas correspondientes a la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en el Distrito Electoral Federal 3 en el Estado de Hidalgo, con sede en Actopan.

SEGUNDO. Requisitos generales y especiales. Este órgano jurisdiccional considera que en el caso se encuentran satisfechos los requisitos exigidos por los artículos 9, párrafo 1, 52, párrafo 1, 54, párrafo 1, inciso a) y 55, párrafo 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, para la presentación y procedencia del juicio de inconformidad, como a continuación se razona.

A. Requisitos Generales.

1. Forma. La demanda se presentó por escrito ante la autoridad señalada como responsable; consta el nombre de los institutos actores, además de la firma de los representantes de los partidos del Trabajo y Movimiento Ciudadano; así como domicilio para oír y recibir notificaciones, las personas autorizadas al efecto; se identifica con precisión el acto impugnado y la autoridad

responsable; se enuncian los hechos y agravios que dicha resolución le causa, y se señalan los preceptos presuntamente violados.

En tal virtud deviene infundada la causa de improcedencia planteada por la autoridad responsable relativa derivada de la falta de firma de los actores en la demanda.

2. Legitimación. La parte actora cuenta con legitimación para promover el juicio de inconformidad que se resuelve, en términos de lo dispuesto por el artículo 54, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en tanto que corresponde incoarlo a los partidos políticos, y en la especie, promueven, es precisamente, dos entes políticos nacionales, que forman parte de la Coalición Movimiento Progresista.

3. Personería. En el caso, la demanda es suscrita por Rogelio García García y Eduardo Soto Ramírez, en su carácter de representantes de los partidos actores ante el 03 Consejo Distrital Electoral del Instituto Federal Electoral en el Hidalgo, con cabecera en Actopan, calidad que se encuentra reconocida en el informe circunstanciado en conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, apartado 2, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, por lo que en términos de lo establecido por los artículos 13, apartado 1, inciso a), fracción I, y 54, apartado 1,

inciso a), de la ley citada, cuentan con la personería suficiente para promover el presente juicio.

4. Oportunidad. La demanda mediante la cual se promueve este juicio de inconformidad se presentó en forma oportuna, en tanto que se interpuso dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente al que concluyó la práctica del cómputo distrital de la elección que se controvierte, de conformidad con el artículo 55, párrafo 1, inciso a), de la ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

En efecto, según se advierte del acta circunstanciada de la sesión de cómputo distrital impugnada, el referido cómputo concluyó el seis de julio de este año, por lo que el plazo para la promoción del medio de impugnación transcurrió del siete al diez de julio de dos mil doce; por lo que, si la demanda se presentó el nueve de julio siguiente, como consta del sello de recepción, es evidente que la misma se presentó dentro del plazo legal estipulado para ello.

5. Interés jurídico. En concepto de esta Sala Superior, los partidos políticos tienen interés jurídico para promover el juicio de inconformidad que se resuelve, dado que aducen que les irroga agravio la negativa de la autoridad responsable de llevar a cabo el nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en diversas mesas directivas de casilla, al considerar que existe causa justificada para tal acto, con independencia de que le asista o no razón respecto al fondo de la controversia.

6. Definitividad y firmeza. De conformidad con lo previsto en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, también están satisfechos los aludidos requisitos, porque en la legislación electoral federal no está previsto medio de impugnación alguno, que se deba agotar previamente, por el cual, el acto impugnado pudiera ser revocado, anulado o modificado; por tanto, es definitivo y firme, para la procedibilidad del juicio de que se trata.

B. Requisitos Especiales.

El escrito de demanda mediante el cual los partidos del Trabajo y Movimiento Ciudadano promueven el presente juicio de inconformidad, satisface los requisitos especiales a que se refiere el artículo 52, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en tanto que los actores encauzan su impugnación en contra de los resultados consignados en el acta de cómputo distrital de la elección de Presidente de la República; realizados por el 03 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el Estado de Hidalgo con cabecera en Actopan.

En la referida demanda se precisan, de manera individualizada, las casillas cuya votación se solicita sea anulada, así como las causales de nulidad que se invocan en cada caso.

Al encontrarse satisfechos en la especie los requisitos de procedencia de este juicio, lo conducente es entrar al estudio de fondo de la cuestión planteada.

TERCERO. Tercero interesado.

a) Legitimación. El Partido Revolucionario Institucional está legitimado para comparecer en el presente juicio con la calidad señalada, en términos del artículo 54, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

b) Personería. Se tiene por acreditada la personería de Martha Yuridia Sáenz Licona, quien comparece al presente juicio en representación del partido tercero interesado, toda vez que dicha persona tiene acreditada dicha calidad ante la autoridad responsable.

c) Oportunidad en la comparecencia del tercero interesado. Por lo que se refiere a los requisitos que debe satisfacer el escrito del tercero interesado, en atención a lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley procesal electoral, se advierte que fue presentado ante la autoridad responsable, dentro de las setenta y dos horas siguientes a la publicación del presente juicio de inconformidad, de acuerdo a lo manifestado por la responsable en el informe circunstanciado.

d) Requisitos del escrito del tercero interesado. En el escrito que se analiza, se hace constar nombre del partido

tercero interesado; nombre y firma autógrafa del representante de la compareciente, la razón del interés jurídico en que se funda y su pretensión concreta.

CUARTO. Marco jurídico de la solicitud incidental de nuevo escrutinio y cómputo.

Para resolver la pretensión incidental planteada por la actora, relacionada con la solicitud de nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en diversas casillas, es menester tener presente, en primer lugar, el marco jurídico aplicable.

De la interpretación sistemática de lo dispuesto en los artículos 41 constitucional; 295 y 298, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 21 Bis de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se advierte que en observancia a los principios constitucionales de certeza, legalidad y objetividad que rigen los comicios, el nuevo escrutinio y cómputo en sede judicial, solamente procede cuando se exponen agravios dirigidos a evidenciar errores o inconsistencias evidentes relacionados, exclusivamente, con rubros fundamentales vinculados a votación, lo cual excluye la posibilidad de que se realice una nueva diligencia de escrutinio y cómputo por el simple hecho de que se expongan afirmaciones genéricas de que hubo irregularidades al recibir la votación o cuando se alegue discordancia entre datos relativos a boletas o entre datos de boletas frente a alguno de los rubros fundamentales referidos a votos, pues estos últimos diferendos no están

relacionados con la votación y por ende no son aptos para vulnerar los principios que busca proteger el sistema jurídico.

Al respecto, el artículo 41 constitucional establece que la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas; y que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

De esos principios destaca el de certeza que, en términos generales, significa conocimiento seguro y claro de algo y que, en materia electoral en especial, se traduce en el deber que tienen todas las autoridades de actuar con apego a la realidad, para dotar de certidumbre a sus actuaciones.

El artículo 295 en relación con el 298 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece las reglas generales bajo las cuales debe realizarse el procedimiento del cómputo distrital de la votación recibida en el proceso electoral presidencial.

Conforme a dicha disposición, en primer lugar, deben separarse los paquetes que no tengan muestras de alteración exterior, de aquellos que presenten tal situación.

En el caso de los paquetes que no presenten muestras de alteración exterior, éstos se abrirán sólo para obtener de ellos, el acta de escrutinio y cómputo levantada en casilla.

En el orden numérico de las casillas del distrito electoral de que se trate, se cotejará el resultado del acta de escrutinio y cómputo que se extrajo del expediente de casilla, con los resultados del acta que obre en poder del Presidente del Consejo Distrital.

Si de dicho cotejo se obtiene coincidencia en los resultados de tales actas, se asentará ese resultado en las formas establecidas para ese fin, esto es, la votación recibida en la casilla correspondiente.

Si los resultados de las actas señaladas no coinciden, se deberá realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de la casilla.

En ese sentido, conforme a la legislación federal citada, el Consejo Distrital también deberá realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de la casilla, en los siguientes supuestos:

- Si se detectaren alteraciones evidentes en el acta que obra en poder del Presidente del Consejo Distrital o en la que obra en el expediente de casilla que generen duda fundada sobre el resultado de la elección en la casilla.

- Cuando no exista el acta de escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla, ni obre en poder del Presidente del Consejo Distrital.
- Cuando el número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre el primer y segundo lugar.
- Cuando todos los votos hayan sido emitidos a favor de un mismo partido.
- Cuando existan **errores o inconsistencia evidentes** en los distintos elementos de las actas.

En este último caso y por su especial trascendencia para resolver la petición de los promoventes en el presente incidente, es necesario precisar los alcances de lo que estipula el artículo 295, párrafo 1, inciso d), fracción I, del Código:

[...]

El Consejo Distrital deberá realizar nuevamente el escrutinio y cómputo cuando:

I. Existan errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas, salvo que puedan corregirse o aclararse con otros elementos a satisfacción plena del quien lo haya solicitado;

[...]

Dicho precepto amerita interpretación para esclarecer sus alcances respecto de dos aspectos fundamentales: **A.** Significado de la frase ...*“errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas”...*, para determinar a

qué tipo de elementos y actas se refiere el legislador y **B.** Los casos en que procede el nuevo escrutinio y cómputo de forma oficiosa y a petición de parte, en el Consejo Distrital y en sede judicial.

Estos aspectos se abordarán, separadamente, a continuación:

A. Significado de la frase “errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas”.

Como se advierte, el precepto hace referencia a **errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas**, sin especificar literalmente a qué elementos se refiere y qué tipo de actas, siendo que en éstas existen datos fundamentales y auxiliares, los primeros relacionados con votos y los segundos con boletas.

Sin embargo, a fin de dotar de significado a dicho enunciado, es menester realizar una interpretación funcional y sistemática que permita atender la intención del legislador y armonizar la disposición con el resto de las normas que integran el sistema jurídico regulador de los comicios.

Como se explicará, dicha disposición debe entenderse, en principio, en el sentido de que la frase **distintos elementos de las actas**, se refiere a los datos referidos a votos en las **actas** de escrutinio y cómputo de la Mesa Directiva de Casilla, pues en términos de los artículos 295 y 298 del

código electoral federal, es el documento del que se extraen los datos para realizar el cómputo distrital.

Lo anterior es así, porque a pesar de que no se estipule expresamente en la norma, lo cierto es que el legislador distinguió entre dos tipos de elementos, al prever la posibilidad de que los primeros pudieran *corregirse o aclararse con otros elementos a satisfacción plena de quien lo haya solicitado.*

En ese tenor, por el concepto de **distintos elementos de las actas**, que es la primera referencia legal citada en el precepto en cuestión, deben entenderse los que aparecen en las actas de escrutinio y cómputo, referidos a los datos que implican votación y que consisten en las cifras siguientes:

a) Personas que votaron. Dato integrado por los ciudadanos incluidos en la lista nominal, en las sentencias del Tribunal Electoral, los representantes de los partidos políticos o coaliciones registrados en la casilla y, en su caso, en el acta de electores en tránsito, tratándose de casillas especiales.

Lo anterior, porque este dato refleja el número de ciudadanos que acudieron a la casilla para expresar su voto y se trata por ende de un dato fundamental para saber cuántos sujetos ejercieron su derecho.

b) Boletas sacadas de la urna (votos). Representa la cantidad de boletas que fueron depositadas en las urnas y

que, al momento del cómputo, se extrajeron de las mismas en presencia de los funcionarios de casilla y representantes partidistas.

c) Resultados de la votación. Suma de los votos correspondientes a todas las opciones políticas contendientes en la elección de que se trate, votos nulos y candidatos no registrados.

Para sostener lo anterior, se debe partir de que lo **evidente** es lo palpable a simple vista, verificable de manera inmediata, sin necesidad de hacer mayores operaciones intelectuales.

En ese sentido, **por errores o inconsistencias evidentes en las actas de escrutinio y cómputo**, a que se refiere el citado artículo 295, párrafo 1, inciso d), fracción I, del Código de la materia, debe entenderse cualquier anomalía o desarmonía numérica (cuantitativa) que se advierta entre los datos asentados en las propias actas de escrutinio y cómputo, que por cuestión matemática deberían coincidir.

Cabe precisar que en el acta de escrutinio y cómputo se asientan diversos elementos, obtenidos de fuentes diversas y que para efectos prácticos se esquematizan a continuación:

BOLETAS SOBANTES DE PRESIDENTE	TOTAL DE PERSONAS QUE VOTARON	BOLETAS DE PRESIDENTE SACADAS DE LA URNA (votos)	TOTAL DE LA VOTACIÓN
Este dato se obtiene de restar a	Es la cantidad de ciudadanos que	Es un dato que surge	Es la suma de los votos asignados a

BOLETAS SOBRANTES DE PRESIDENTE	TOTAL DE PERSONAS QUE VOTARON	BOLETAS DE PRESIDENTE SACADAS DE LA URNA (votos)	TOTAL DE LA VOTACIÓN
<p>las boletas recibidas, las utilizadas.</p> <p>Evidentemente, este no es un dato referido a votación, sino a boletas.</p>	<p>acudieron a la casilla a votar y se integra por la suma de quienes están en lista nominal, más los representantes que votaron en la propia casilla y quienes votaron con base en una sentencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.</p> <p>Este dato es fundamental pues está directamente relacionado con votación.</p>	<p>inmediatamente después de abrir la urna y se compone de la suma de votos que ésta contiene.</p> <p>Este dato es fundamental pues está directamente relacionado con votación.</p>	<p>cada opción política.</p> <p>Este dato es fundamental pues está directamente relacionado con votación.</p>

Los datos numéricos previstos en dichas actas y que en condiciones ideales deben coincidir son los siguientes:

- a) Total de personas que votaron, que es el dato total que incluye a los ciudadanos de la lista nominal, más aquellos que votaron, en su caso, con base en las sentencias del Tribunal Electoral, más los representantes de los partidos políticos o coaliciones y, en su caso, en el acta de electores en tránsito en casillas especiales;
- b) Total de boletas sacadas de la urna (votos) y
- c) Resultados de la votación.

En efecto, lo ideal es que se asienten en el acta los tres rubros, que armonicen perfectamente las cantidades

numéricas de esos datos y que ello sea evidente a partir de una simple comparación, pues esa es la manera de constatar que las boletas depositadas en la urna por las personas que materialmente acudieron a la casilla, fueron contadas efectivamente para la opción política por la que manifestaron su adhesión y todo ello está plasmado en el mismo documento que es el acta de escrutinio y cómputo levantada por las autoridades de la mesa directiva de casilla.

Por tanto, cualquier omisión en el llenado de los rubros o en su caso cualquier diferencia entre estos tres datos fundamentales que no sea susceptible de aclararse o corregirse con los datos auxiliares de las actas de la casilla, es causa suficiente para que el Consejo Distrital tenga el deber oficioso de ordenar el nuevo escrutinio y cómputo respectivo.

En cambio, cuando la discrepancia numérica solamente exista entre datos auxiliares o de la comparación de éstos con alguno de los rubros fundamentales, no existe el deber oficioso del Consejo Distrital de realizar el nuevo escrutinio y cómputo, ya que en este caso, las inconsistencias o el error no son evidentes y es necesario que lo demuestren los interesados, pues es indispensable consultar diversa información de otras actas diferentes a la de escrutinio y cómputo, además de que por sí solas no afectan los datos de la votación y por ello pueden considerarse anomalías intrascendentes en rubros accesorios o auxiliares; de ahí que, en principio, mientras no exista petición de parte que

justifique la apertura, es preferible para el Consejo Distrital preservar intacta la urna electoral y conservar el voto válidamente emitido.

Los datos accesorios o auxiliares tienen ese carácter, porque se refieren a cantidades de documentos en los que todavía no se plasma un sufragio, esto es, se trata de cifras que tienen que ver con la cantidad de folios de boletas recibidas por las autoridades de la Mesa Directiva de Casilla, las boletas sobrantes y las inutilizadas, las cuales, precisamente por no haberse entregado a cada ciudadano para que expresara su voluntad y la depositara en las urnas, no constituyen datos referidos propiamente a votos, de ahí el carácter de datos accesorios o auxiliares, al ser meramente instrumentales para el resultado de la elección.

Pues bien, el Consejo Distrital no debe ordenar de oficio un nuevo escrutinio y cómputo con base solamente en errores o inconsistencias derivadas de la comparación entre rubros auxiliares o entre éstos y uno solo de los rubros fundamentales, pues en este caso, tal como lo refiere el artículo 295, párrafo 1, inciso d), fracción I, del Código, es necesario que exista petición de parte, caso en el cual, el Consejo Distrital debe ponderar si las diferencias pueden aclararse o corregirse con los demás elementos de las actas, así como la magnitud de la diferencia numérica y valorar en cada caso si es necesario o no el nuevo escrutinio y cómputo, tomando en cuenta que solamente se trata de rubros auxiliares.

En efecto, si el órgano electoral encuentra alguna incongruencia entre los rubros auxiliares contenidos en el acta, en principio debe tener en cuenta que están a su alcance, de manera inmediata, ciertos documentos que se encuentran en el expediente de la casilla electoral, además del acta de escrutinio y cómputo en casilla, tales como el acta de jornada electoral y la lista nominal de electores.

Tales documentos constituyen una fuente de información, en la que los consejos distritales pueden apoyarse para determinar, si la falta de concordancia encontrada en el acta de escrutinio y cómputo de la votación recibida en casilla puede ser aclarada o corregida.

El examen de dichos documentos puede conducir a:

- a) Que con la aclaración o corrección de algún rubro resulten congruentes todos los datos, o,
- b) Que la falta de concordancia subsista después de la verificación.

En la segunda de las posibilidades señaladas, si se constata la existencia de un **error o inconsistencia evidente** solamente en datos de rubros fundamentales, ello llevará a hacer un nuevo escrutinio y cómputo, para preservar la certeza de dicho acto.

En cambio, si la discrepancia es solamente entre rubros auxiliares, pero coinciden los fundamentales, no será necesario desahogar esa diligencia.

B. Los casos en que procede el nuevo escrutinio y cómputo de forma oficiosa y a petición de parte, en el Consejo Distrital y en sede judicial.

Como se señaló, el artículo 295, párrafo 1, inciso d), fracción I, del Código, establece:

[...]

El Consejo Distrital deberá realizar nuevamente el escrutinio y cómputo cuando:

I. Existan errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas, salvo que puedan corregirse o aclararse con otros elementos **a satisfacción plena del quien lo haya solicitado;**

[...]

En este apartado, la cuestión consiste en desentrañar el alcance de la frase que alude a la solicitud de nuevo escrutinio y cómputo realizado ante Consejo Distrital.

Una vez establecido que procede el nuevo escrutinio y cómputo oficioso en sede administrativa, siempre que el error o las inconsistencias se presenten en rubros fundamentales que no sean subsanables con los demás elementos de las actas, es preciso señalar que, la petición de parte para esa diligencia a que se refiere el numeral en estudio, solamente es necesaria cuando los representantes partidistas o de coalición lo piden con apoyo en discordancias numéricas

presentadas entre datos auxiliares o entre éstos y alguno de los datos fundamentales.

Así, el Consejo Distrital debe realizar un nuevo escrutinio y cómputo de las casillas cuando lo solicite algún representante de partido o de coalición, cuya solicitud se apoye en errores o inconsistencias relativas a boletas, pues en este caso, es menester que aporte elementos adicionales y suficientes para demostrar que existe alguna anomalía que empañe el principio de certeza y que no es susceptible de evidenciarse con la sola consulta del acta de escrutinio y cómputo de la casilla respectiva.

Lo anterior significa que, en atención al principio de certeza, la única oportunidad que tienen los partidos y coaliciones de hacer valer discrepancias entre rubros **auxiliares**, es en sede administrativa, pues es ahí donde tienen a su disposición todos los documentos que son fuente originaria de información, con base en lo cual se justifica depurar cualquier diferencia entre los datos meramente accesorios o auxiliares.

Incluso, en caso de que en el juicio de inconformidad se alegue que se solicitó el nuevo escrutinio y cómputo ante la autoridad administrativa, por la sola discrepancia entre rubros auxiliares o de éstos frente a uno de los fundamentales y dicha autoridad no se pronunció o se negó a realizarla, el órgano jurisdiccional no estará en aptitud de realizar el nuevo escrutinio y cómputo, pues para ello, como ya se dijo, debe

demostrarse el error o inconsistencia en los rubros fundamentales.

En esas condiciones, el nuevo escrutinio y cómputo solicitado en sede judicial, solamente procederá en caso de que en agravio específico de cada una de las casillas que se pretenden recontar, se demuestre que existen discrepancias entre datos fundamentales, esto es, de aquellos que reflejan votación y que no sean susceptibles de aclararse o corregirse con los demás elementos de las actas.

En suma, los Consejos Distritales estarán constreñidos a realizar de oficio un nuevo escrutinio y cómputo de la casilla, cuando los errores o inconsistencias atribuidos se reflejen en **votos**, es decir, en las cifras relativas a los rubros de **total de personas que votaron, que es la suma de los incluidos en la lista nominal, en las sentencias del Tribunal Electoral¹, los representantes de los partidos políticos o coaliciones y, en su caso, en el acta de electores en tránsito en casillas especiales; boletas sacadas de la urna (votos), y los resultados de la votación, siempre y cuando no sean susceptibles de aclararse o corregirse con los demás elementos de las actas.**

¹Deben tomarse en cuenta los ciudadanos que, aún y cuando no aparecían en lista nominal y carecían de credencial para votar, ejercieron su derecho de voto por ordenarse en una sentencia del Tribunal Electoral (debe recordarse que aquellos ciudadanos que se encontraban en lista nominal de electores y que solicitaron la reposición de su credencial por pérdida o deterioro y que votaron exhibiendo copia certificada de los puntos resolutive de la sentencia emitida por alguna de las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se encontraban ya inscritos en la lista nominal de electores, pero sólo carecían de la credencial).

Automáticamente, en esos supuestos, los Consejos Distritales tienen obligación de revisarlos y advertirlos de oficio, en su caso, cuando se actualice; de no hacerlo, los partidos políticos podrán solicitar el incidente de nuevo escrutinio y cómputo de la casilla, al promover el eventual juicio de inconformidad que hagan valer contra dicha actuación, aun en el caso de que no lo hubieran pedido o invocado en la sesión de cómputo ante el Consejo Distrital.

Lo anterior tiene sustento en que el objeto primordial del cómputo distrital es hacer la suma de los **votos** que correspondan a cada partido político o coalición en todas las casillas instaladas en el distrito, y precisamente, en el acta de cómputo distrital de cada elección.

La falta de concordancia entre los **rubros fundamentales** en las actas de escrutinio y cómputo de casilla afectaría dicha tarea primordial, pues ya no se tendría certeza de cuál de los datos es el correcto, de suerte que amerita que el propio Consejo Distrital verifique esa situación con el nuevo escrutinio y cómputo de la votación.

En efecto, debido a la reforma constitucional de dos mil siete y legal de dos mil ocho en materia electoral, se instituyó la posibilidad de llevar a cabo el nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en mesa directiva de casilla, no sólo en sede administrativa sino ahora también en sede jurisdiccional, con la intención de reforzar el principio de certeza.

En relación con lo sostenido, no está de más referir que esta Sala Superior ha sostenido consistentemente el criterio de que para la nulidad de la votación recibida en casilla se requiere, bajo ciertas modalidades, que alguno de los tres rubros fundamentales sean discordante con otros de ellos y que ello sea determinante para el resultado final de la votación recibida en la casilla.

Similar razón subyace en cuanto a la posibilidad del nuevo escrutinio y cómputo, en tanto que el principio de certeza en el nuevo escrutinio y cómputo es de carácter depurador respecto de votación y solamente en caso excepcional de discordancia numérica insuperable se justifica la anulación.

En efecto, en diversas sentencias, este órgano jurisdiccional ha sostenido que para el análisis de los elementos de la citada causal de nulidad, se deben comparar tres rubros fundamentales: **a)** total de personas que votaron; **b)** boletas extraídas de la urna (votos), y **c)** votación emitida y depositada en la urna²; asimismo, ha establecido que las boletas sobrantes sólo constituyen un elemento auxiliar que en determinados casos deberá ser tomado en cuenta.

El anterior criterio se plasmó en la tesis de jurisprudencia identificada con la clave **8/97**, de rubro: **ERROR EN LA COMPUTACIÓN DE LOS VOTOS. EL HECHO DE QUE DETERMINADOS RUBROS DEL ACTA DE ESCRUTINIO Y**

²Ahora el rubro se denomina resultados de la votación de presidente de los Estados Unidos Mexicanos "Total".

CÓMPUTO APAREZCAN EN BLANCO O ILEGIBLES, O EL NÚMERO CONSIGNADO EN UN APARTADO NO COINCIDA CON OTROS DE SIMILAR NATURALEZA, NO ES CAUSA SUFICIENTE PARA ANULAR LA VOTACIÓN.³

Con base en todo lo anterior, se concluye que en sede judicial, el nuevo escrutinio y cómputo por errores o inconsistencias en los elementos de las actas, solamente procede a petición específica de parte y en relación con rubros fundamentales referidos a votos recibidos en la casilla, **siempre y cuando no sean susceptibles de aclararse o corregirse con los demás elementos de las actas.**

Al respecto, en la parte que interesa, el artículo 21 Bis de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, establece que el incidente sobre la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo en las elecciones federales o locales de que conozcan las Salas del Tribunal Electoral, solamente procederá cuando el nuevo escrutinio y cómputo solicitado no haya sido desahogado, sin causa justificada, en la sesión de cómputo correspondiente, en los términos de lo dispuesto por el artículo 295, párrafo 2 y demás correlativos del Capítulo Tercero del Título Cuarto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Para tal efecto, dicha disposición prevé que las Salas deberán establecer si las inconsistencias pueden ser

³ Consultable en las páginas 309 a 311 de la Compilación 1997-2012, Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Volumen 1. Jurisprudencia.

corregidas o aclaradas con algunos otros datos o elementos que obren en el expediente o puedan ser requeridos por las propias Salas sin necesidad de recontar los votos, lo que corrobora la interpretación ya mencionada, en el sentido de que existen básicamente dos tipos de datos en las actas, unos referidos a votos y otros referidos a datos auxiliares.

Todo lo anterior permite concluir que procederá el incidente de nuevo escrutinio y cómputo solicitado a esta Sala Superior, cuando se den los siguientes supuestos:

1. Se demuestre que se detectaron alteraciones evidentes en el acta que obraba en poder del Presidente del Consejo Distrital o en la que obraba en el expediente de casilla que generan duda fundada sobre el resultado de la elección en la casilla y el Consejo Distrital se negó a realizar el nuevo escrutinio y cómputo.
2. Se demuestre en juicio que no existía el acta de escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla, ni obraba en poder del Presidente del Consejo Distrital (artículo 295, apartado 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales).
3. En el juicio de inconformidad se demuestre que, a pesar de existir errores o inconsistencias entre rubros fundamentales de las actas de escrutinio y cómputo de cada casilla, el

Consejo Distrital no realizó de oficio el nuevo escrutinio y cómputo.

En este caso es necesario que el Tribunal constate que existen diferencias insuperables en rubros fundamentales o datos en blanco, sin posibilidad de aclararlos o corregirlos con otros elementos de las actas.

4. Se demuestre que el número de votos nulos es mayor a la diferencia entre el primer y segundo lugar (artículo 295, párrafo 1, inciso d), fracción II del Código) y a pesar de ello el Consejo Distrital no realizó la diligencia de nuevo escrutinio y cómputo.

5. Cuando se demuestre en juicio que todos los votos en una casilla se emitieron a favor de un mismo partido (artículo 295, párrafo 1, inciso d), fracción III del Código) y a pesar de ello no se realizó el nuevo escrutinio y cómputo en sede administrativa.

Por el contrario, no procederá la pretensión incidental de nuevo escrutinio y cómputo de las casillas, en los siguientes supuestos:

1. Cuando el Consejo Distrital ya hubiere realizado el nuevo escrutinio y cómputo, observando las formalidades de ley.

2. Cuando el error o inconsistencia que se hace valer en el incidente se refiera a datos auxiliares comparados entre sí, o

la comparación de rubros auxiliares relativos a boletas frente a uno de los rubros fundamentales referidos a votos.

3. Cuando se solicite el nuevo escrutinio y cómputo de casillas en cuyas actas coinciden plenamente los rubros fundamentales referidos a votos.

4. Cuando existan errores, inconsistencias o datos en blanco en rubros fundamentales referidos a votos, pero se pueden corregir o aclarar a partir de los demás elementos de las actas.

Con base en estas reglas derivadas de la interpretación de la legislación aplicable, se hará el estudio de la pretensión incidental de los promoventes.

QUINTO. Estudio de la cuestión incidental. Por razón de método, el estudio de las causas de solicitud de nuevo escrutinio y cómputo de la votación se harán en orden diferente al planteado por el promovente.

Para el análisis de la presente cuestión incidental esta Sala Superior tiene a la vista la siguiente documentación:

1. ACTA CIRCUNSTANCIADA DE RECuento PARCIAL DE LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN EL DISTRITO ELECTORAL 03 DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE HIDALGO, de cada uno de los cuatro grupos de trabajo que se crearon

para llevar a cabo el nuevo escrutinio y cómputo parcial de la aludida elección.

2. ACTA CIRCUNSTANCIADA DEL REGISTRO DE VOTOS RESERVADOS DE LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PARA SU DEFINICIÓN E INTEGRACIÓN A LAS CASILLAS CORRESPONDIENTES DEL DISTRITO ELECTORAL 03 DEL ESTADO DE HIDALGO.
3. CONSTANCIA INDIVIDUAL, de cada una de las casillas objeto de recuento realizado por el Consejo Distrital 03 del Instituto Federal Electoral, con sede en Actopan, Hidalgo.
4. ACTAS DE JORNADA ELECTORAL correspondientes a las casillas sobre las cuales la parte actora solicita nuevo escrutinio y cómputo de la votación.
5. ACTAS DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE LA VOTACIÓN, correspondientes a las casillas sobre las cuales la parte actora solicita nuevo escrutinio y cómputo de la votación.
6. CERTIFICACIÓN DE VOTANTES, correspondiente a los ciudadanos y representantes de partidos políticos que votaron en cada una de las casillas del distrito electoral federal 03, con sede en Hidalgo, de conformidad a los datos asentados en las listas nominales.

Las anteriores documentales obran agregadas al expediente electoral, correspondiente al distrito electoral federal 03, con

sede en Actopan, Hidalgo y en los autos del expediente del presente juicio de inconformidad, las cuales tienen pleno valor probatorio en términos de lo previsto en el artículo 14, párrafos 1, inciso a) y 4; relacionado con el diverso numeral 16, párrafos 1 y 2, ambos de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Apartado I. Solicitud de recuento por votación inferior al promedio. Por lo que hace, a las casillas 198-B, 343 B, 705 B, 1384 B y 1394-B, los partidos políticos accionantes hacen valer como causa para solicitar la realización de un nuevo escrutinio que la votación recibida en las mismas es inferior al promedio de la votación recibida en el distrito.

Al respecto, la causa de recuento resulta inatendible en virtud de que, la misma no se encuentra prevista como razón para ordenar el nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en la casilla.

En efecto, la finalidad de realizar un nuevo recuento de la votación recibida en una casilla, es depurar los posibles errores que pudiera haber existido al momento de realizar la computación de los votos por parte de los funcionarios de la mesa directiva de casilla.

Por tanto, si como en el caso, la parte actora hace valer como causas para solicitar el recuento de la votación, el hecho de que en las casillas que menciona se haya recibido una votación menor al promedio del distrito, dicha situación no

obliga ordenar la realización del procedimiento de recuento de votos, pues no se evidencia ninguna alteración, error o inconsistencia en los datos fundamentales de las actas correspondientes a las casillas 198-B, 343 B, 705 B, 1384 B y 1394-B.

Apartado II. Solicitud de recuento porque el número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes. Los partidos políticos actores hacen valer como causa de recuento, en las casillas que se enlistan a continuación, aspectos que son propios de rubros accesorios, como es el caso que el número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes.

No.	Casilla
1	47-C1
2	55-B
3	66-B
4	82-C2
5	85-B
6	184-B
7	335-B
8	370-B
9	694-B
10	751-C1
11	751-C2
12	774-B
13	990-B
14	992-B
15	1020-B
16	1306-B
17	1373-B
18	1600-C1
19	1601-C1
20	1608-C1

Como ya se ha señalado, los Consejos Distritales sólo están constreñidos a realizar de oficio un nuevo escrutinio y cómputo de la casilla, cuando los errores o inconsistencias atribuidos deriven en términos de **votos**, es decir, en las cifras relativas a los siguientes rubros: **a) total de personas que votaron**, incluidos aquellos que emitieron su sufragio mediante sentencias del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como de los votos de los representantes de los partidos políticos o coaliciones o, en su caso, en el acta de electores en tránsito en casillas especiales; **b) boletas sacadas de la urna (votos)**, y **c) los resultados de la votación**.

En el mismo sentido, quedó precisado que el nuevo escrutinio y cómputo solicitado en sede judicial, solamente procederá en caso de que en agravio específico de cada una de las casillas que se pretenda recontar, se demuestre que existen discrepancias entre datos fundamentales, esto es, de aquellos que reflejan votación.

En el caso concreto, los promoventes pretenden evidenciar una supuesta inconsistencia a partir de la comparación de dos elementos accesorios (boletas sobrantes y recibidas) y un elemento fundamental consistente en boletas extraídas de las urnas (votos).

Como se advierte, los partidos políticos actores, no plantean un error evidente al comparar o analizar los rubros fundamentales que contiene el acta de escrutinio y cómputo, sino que éste se hace depender de una operación matemática, la cual tiene por objeto evidenciar una supuesta inconsistencia en rubros accesorios, los cuales como ya se dijo en el considerando **CUARTO** de esta ejecutoria, no es posible analizarlos en sede jurisdiccional, de ahí lo **inatendible** de la solicitud formulada por los enjuiciantes.

Apartado III. Solicitud de recuento por datos ilegibles y porque faltan datos para realizar el cómputo o no se tiene el acta.

Por una parte, los partidos políticos actores, aducen que en las siguientes casillas el acta contiene datos ilegibles.

NO.	CASILLA
1	34 C4
2	56 B
3	59 B
4	60 B
5	60 C1
6	89 B
7	179 C1
8	186 B
9	191 E1
10	204 B
11	345 B
12	345 C1
13	369 B
14	369 C1
15	371 C2
16	372 C1
17	373 C2
18	375 B
19	376 B

NO.	CASILLA
20	377 B
21	382 B
22	645 C1
23	675 B
24	688 B
25	692 B
26	695 C1
27	704 C1
28	710 C1
29	748 B
30	748 C2
31	756 C2
32	759 C1
33	765 B
34	765 C1
35	766 B
36	766 C1
37	767 B
38	769 B
39	773 B
40	775 B
41	779 B
42	988 C1
43	996 C1
44	1000 B
45	1001 B
46	1005 B
47	1023 E1
48	1024 B
49	1303 B
50	1304 B
51	1305 C1
52	1308 B
53	1309 B
54	1309 C1
55	1376 B
56	1376 C1
57	1381 B
58	1385 B
59	1388 B
60	1388 C1
61	1391 B
62	1392 B
63	1393 B
64	1576 B
65	1577 B
66	1581 B

NO.	CASILLA
67	1583 B
68	1583 C1
69	1602 C1
70	1610 B

En principio, debe señalarse que de acuerdo con el diccionario de la Lengua Española, lo legible implica aquello que se puede leer. En el caso, por legible debe entenderse, la posibilidad de que las distintas grafías (letras y números) a través de los cuales se expresan los datos contenidos en el acta de escrutinio y cómputo puedan ser leídos, en sus términos y alcances, sin mayores procesos que el de la simple lectura.

En este sentido, el argumento de los actores se limita a señalar que no se pueden leer las actas de escrutinio y cómputo, lo cual es desacertado, porque de la sola consulta visual de las respectivas actas de escrutinio y cómputo que obran en el expediente electoral de la elección que se revisa, se advierte que, contrario a lo alegado, en las mismas son legibles los datos de identificación, nombres, firmas y cantidades, de ahí lo infundado de su pretensión.

Por otra parte, tampoco le asiste la razón a los partidos políticos actores cuando aducen que en relación a las casillas **46-S1 y 1606-B**, no se cuenta con los datos para llevar a cabo el cómputo respectivo, porque de una revisión del acta de escrutinio y cómputo de esas casillas, se advierte con claridad que contiene los datos necesarios para computar de

manera correcta los resultados de la votación emitida en dichas casillas.

Finalmente, tampoco asiste la razón a los actores al alegar que con relación a la casilla **690-B** se carece del acta correspondiente, ya que la misma se contiene en la documentación electoral que obra en los archivos de la Sala Superior.

Apartado IV. Solicitud de recuento por inconsistencias en votos. Los partidos políticos actores pretenden el recuento de la votación emitida en diversas casillas, aduciendo que: **a) el número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron; b) que el número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de votos, y c) que el total de votos es distinto al total de ciudadanos que votaron.**

a) En relación a la solicitud de recuento bajo el argumento de que **el número de boletas sacadas de la urna (votos) es distinto al total de ciudadanos que votaron**, se tienen a las siguientes casillas:

NO.	CASILLA
1	35 B
2	35 C2
3	36 B
4	37 B
5	38 B
6	39 C2
7	40 C2
8	41 C1
9	42 B
10	42 C1

NO.	CASILLA
11	44 B
12	44 C2
13	45 B
14	45 C1
15	48 B
16	49 B
17	51 B
18	52 B
19	52 C1
20	54 C1
21	55 C1
22	61 B
23	62 B
24	63 B
25	65 B
26	65 C1
27	66 C1
28	68 B
29	87 B
30	88 B
31	88 C2
32	89 C1
33	91 B
34	179 B
35	179 C2
36	181 C1
37	182 B
38	187 B
39	189 B
40	192 B
41	193 B
42	194 B
43	199 B
44	199 E1
45	201 B
46	202 B
47	205 B
48	331 B
49	332 C1
50	333 B
51	337 B
52	338 B
53	339 B
54	340 C2
55	340 C3
56	341 B
57	344 B
58	348 B
59	349 B
60	370 C1
61	379 B
62	379 C1

NO.	CASILLA
63	380 B
64	380 C1
65	381 B
66	381 C1
67	384 C2
68	642 B
69	643 B
70	644 B
71	674 B
72	674 C1
73	675 C1
74	678 E1
75	679 B
76	679 E1
77	680 C1
78	682 B
79	683 B
80	684 B
81	685 B
82	686 B
83	690 E1
84	691 B
85	693 B
86	696 B
87	699 B
88	700 B
89	701 B
90	702 B
91	703 B
92	706 B
93	707 B
94	708 B
95	709 B
96	710 B
97	711 B
98	712 B
99	712 C1
100	743 B
101	745 B
102	746 B
103	746 C2
104	747 B
105	748 C1
106	749 B
107	750 B
108	750 C1
109	753 B
110	753 C2
111	754 B
112	755 B
113	755 C1
114	756 B

NO.	CASILLA
115	756 C1
116	757 B
117	758 B
118	758 C1
119	761 B
120	761 C2
121	762 C1
122	763 B
123	763 C1
124	765 C2
125	776 B
126	777 B
127	778 B
128	982 B
129	985 C1
130	986 B
131	989 B
132	994 B
133	994 C1
134	994 C2
135	996 B
136	997 B
137	998 B
138	999 B
139	1006 B
140	1007 B
141	1008 B
142	1008 C2
143	1009 C2
144	1010 C2
145	1011 C1
146	1011 C2
147	1013 B
148	1016 C1
149	1017 B
150	1018 B
151	1022 B
152	1303 C1
153	1304 C1
154	1306 C1
155	1370 B
156	1372 B
157	1375 B
158	1376 C2
159	1380 B
160	1382 B
161	1383 B
162	1387 B
163	1389 B
164	1577 C1
165	1578 B
166	1584 B

NO.	CASILLA
167	1600 B
168	1602 B
169	1602 C2
170	1603 B
171	1603 C1
172	1604 B
173	1605 C1
174	1606 C1
175	1606 C2
176	1607 B
177	1607 C1
178	1608 B
179	1609 B
180	1612 B
181	1616 B
182	1617 B

El estudio de la inconsistencia relativa a que el número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron en las casillas referidas, se estudiarán en el siguiente orden: **1)** casillas que no tienen la inconsistencia hecha valer y, **2)** casillas que contienen inconsistencias pero son subsanables.

1) Casillas que no tienen la inconsistencia hecha valer.

Son **infundadas** las causas de recuento hechas valer por la parte actora en relación a **ciento ochenta y un** casillas en las que se aducen inconsistencias en cuanto a que el número de boletas sacadas de la urna (votos) es distinto al total de ciudadanos que votaron, porque en contra de lo que alega, del análisis de las actas de escrutinio y cómputo de las casillas que se mencionan, no se advierte la existencia de ningún tipo de inconsistencia relacionada con la votación.

A efecto de evidenciar lo anterior, a continuación se inserta una tabla, que contiene los siguientes datos: suma de los rubros 3 y 4 del acta -total de personas que votaron- y boletas de Presidente sacadas de las urnas (votos).

NO.	CASILLA	SUMA DE LOS RUBROS 3 Y 4 DEL ACTA (TOTAL DE PERSONAS QUE VOTARON)	BOLETAS DE PRESIDENTE SACADAS DE LAS URNAS (VOTOS)	DIFERENCIA EN LOS DOS RUBROS FUNDAMENTALES
1	35 B	355	355	NO
2	35 C2	362	362	NO
3	36 B	360	360	NO
4	37 B	356	356	NO
5	38 B	411	411	NO
6	39 C2	377	377	NO
7	40 C2	424	424	NO
8	41 C1	377	377	NO
9	42 B	347	347	NO
10	42 C1	336	336	NO
11	44 B	391	391	NO
12	44 C2	398	398	NO
13	45 B	432	432	NO
14	45 C1	452	452	NO
15	48 B	136	136	NO
16	49 B	143	143	NO
17	51 B	118	118	NO
18	52 B	170	170	NO
19	52 C1	186	186	NO
20	54 C1	290	290	NO
21	55 C1	387	387	NO
22	61 B	382	382	NO
23	62 B	379	379	NO
24	63 B	238	238	NO
25	65 B	321	321	NO
26	65 C1	328	328	NO
27	66 C1	376	376	NO
28	68 B	424	424	NO
29	87 B	119	119	NO
30	88 B	384	384	NO
31	88 C2	366	366	NO
32	89 C1	361	361	NO
33	91 B	166	166	NO

34	179 B	340	340	NO
35	179 C2	341	341	NO
36	181 C1	363	363	NO
37	182 B	135	135	NO
38	187 B	327	327	NO
39	189 B	219	219	NO
40	192 B	237	237	NO
41	193 B	220	220	NO
42	194 B	285	285	NO
43	199 B	143	143	NO
44	199 E1	138	138	NO
45	201 B	307	307	NO
46	202 B	316	316	NO
47	205 B	111	111	NO
48	331 B	467	467	NO
49	332 C1	365	365	NO
50	333 B	300	300	NO
51	337 B	333	333	NO
52	338 B	303	303	NO
53	339 B	450	450	NO
54	340 C2	438	438	NO
55	340 C3	430	430	NO
56	341 B	378	378	NO
57	344 B	57	57	NO
58	348 B	176	176	NO
59	349 B	138	138	NO
60	370 C1	511	511	NO
61	379 B	476	476	NO
62	379 C1	476	476	NO
63	380 B	372	372	NO
64	380 C1	357	357	NO
65	381 B	459	459	NO
66	381 C1	449	449	NO
67	384 C2	501	501	NO
68	642 B	444	444	NO
69	643 B	273	273	NO
70	644 B	437	437	NO
71	674 B	370	370	NO
72	674 C1	371	371	NO
73	675 C1	448	448	NO
74	678 E1	278	278	NO
75	679 B	166	166	NO
76	679 E1	180	180	NO
77	680 C1	387	387	NO
78	682 B	76	76	NO
79	683 B	158	158	NO
80	684 B	343	343	NO
81	685 B	179	179	NO

82	686 B	364	364	NO
83	690 E1	114	114	NO
84	691 B	287	287	NO
85	693 B	378	378	NO
86	696 B	118	118	NO
87	699 B	102	102	NO
88	700 B	451	451	NO
89	701 B	55	55	NO
90	702 B	188	188	NO
91	703 B	51	51	NO
92	706 B	65	65	NO
93	707 B	140	140	NO
94	708 B	304	304	NO
95	709 B	112	112	NO
96	710 B	497	497	NO
97	711 B	132	132	NO
98	712 B	283	283	NO
99	712 C1	288	288	NO
100	743 B	399	399	NO
101	745 B	484	484	NO
102	746 B	360	360	NO
103	746 C2	367	367	NO
104	747 B	360	360	NO
105	748 C1	358	358	NO
106	749 B	491	491	NO
107	750 B	476	476	NO
108	750 C1	456	456	NO
109	753 B	346	346	NO
110	753 C2	351	351	NO
111	754 B	421	421	NO
112	755 B	272	272	NO
113	755 C1	277	277	NO
114	756 B	346	346	NO
115	756 C1	321	321	NO
116	757 B	371	371	NO
117	758 B	389	389	NO
118	758 C1	398	398	NO
119	761 B	426	426	NO
120	761 C2	443	443	NO
121	762 C1	284	284	NO
122	763 B	296	296	NO
123	763 C1	290	290	NO
124	765 C2	380	380	NO
125	776 B	132	132	NO
126	777 B	144	144	NO
127	778 B	183	183	NO
128	982 B	400	400	NO
129	985 C1	419	419	NO

130	986 B	431	431	NO
131	989 B	131	131	NO
132	994 B	488	488	NO
133	994 C1	499	499	NO
134	994 C2	455	455	NO
135	996 B	360	360	NO
136	997 B	455	455	NO
137	999 B	268	268	NO
138	1006 B	170	170	NO
139	1007 B	83	83	NO
140	1008 B	452	452	NO
141	1008 C2	460	460	NO
142	1009 C2	336	336	NO
143	1010 C2	467	467	NO
144	1011 C1	404	404	NO
145	1011 C2	391	391	NO
146	1013 B	383	383	NO
147	1016 C1	386	386	NO
148	1017 B	441	441	NO
149	1018 B	170	170	NO
150	1022 B	391	391	NO
151	1303 C1	321	321	NO
152	1304 C1	399	399	NO
153	1306 C1	463	463	NO
154	1370 B	402	402	NO
155	1372 B	410	410	NO
156	1375 B	498	498	NO
157	1376 C2	392	392	NO
158	1380 B	541	541	NO
159	1382 B	134	134	NO
160	1383 B	282	282	NO
161	1387 B	97	97	NO
162	1389 B	165	165	NO
163	1577 C1	259	259	NO
164	1578 B	444	444	NO
165	1584 B	487	487	NO
166	1600 B	364	364	NO
167	1602 B	354	354	NO
168	1602 C2	407	407	NO
169	1603 B	397	397	NO
170	1603 C1	398	398	NO
171	1604 B	422	422	NO
172	1605 C1	336	336	NO
173	1606 C1	387	387	NO
178	1606 C2	244	407	NO
179	1607 B	177	324	NO
180	1607 C1	388	331	NO
177	1608 B	317	317	NO

181	1617 B	238	238	NO
-----	--------	-----	-----	----

Como se puede apreciar, del análisis de la información obtenida en las actas de escrutinio y cómputo se advierte una coincidencia plena entre los dos rubros fundamentales en los que los partidos políticos actores aducen inconsistencias.

Como se precisó en el considerando anterior, el presupuesto necesario e indispensable para la procedencia del nuevo escrutinio y cómputo de las casillas es que las actas respectivas contengan errores evidentes que pongan en duda la certeza de la información que en las mismas se contiene.

En este sentido, si como ha quedado evidenciado, del estudio de la actas de escrutinio y cómputo correspondientes a **ciento ochenta y un** casillas no existen inconsistencias por cuanto hace a: 1) suma de los rubros 3 y 4 del acta *-total de personas que votaron-*, y 2) boletas de Presidente sacadas de las urnas (votos); entonces es válido concluir que las afirmaciones de los partidos políticos actores no admiten servir de base para ordenar un nuevo escrutinio y cómputo de la votación. De ahí lo **infundado** de su pretensión.

2) Casillas que contienen inconsistencias pero son subsanables.

Por lo que toca a la casilla **998-B**, en la que los partidos enjuiciantes hacen valer como causa de recuento que el número de boletas sacadas de la urna (votos) es distinto al total de ciudadanos que votaron, se advierte que sí existen inconsistencias en los rubros fundamentales del acta de escrutinio y cómputo, sin embargo, esta Sala Superior considera que éstas son subsanables con otros elementos contenidos en la misma.

En efecto, del análisis del acta mencionada se advierte lo siguiente:

No.	Sección	Tipo	Suma de los rubros 3 y 4 del Acta (Total de personas que votaron)	Boletas de Presidente sacadas de las urnas (votos)	Diferencia en rubros fundamentales
1.	998	B	128	En blanco	Sí

Como se puede apreciar, en la casilla referida existen inconsistencia evidente, ya que en el rubro fundamental relativo al *total de personas que votaron* de la señalada casilla, las cifras asentadas no son coincidentes con el rubro fundamental de *boletas sacadas de la urna* (votos), ya que ésta aparece con un rubro en blanco.

Como se ha precisado en esta ejecutoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 Bis de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, lo procedente es determinar si dicha inconsistencia puede ser

aclarada mediante el análisis de los demás rubros que obran en las actas de escrutinio y cómputo.

Al respecto, esta Sala Superior considera que es posible determinar la consistencia lógica de los resultados de la votación obtenida en las casilla analizada conforme a los restantes rubros de la propia acta.

En atención a esto, es pertinente comparar los datos existentes en el acta de mérito.

No.	Sección	Tipo	Total de ciudadanos que votaron conforme a L.N.	Representantes	Suma de los rubros 3 y 4 del Acta (Total de personas que votaron)	Boletas de Presidente sacadas de las urnas (votos)	Resultados de la votación de presidente "Total"
1.	998	B	127	1	128	En blanco	128

Del análisis integral de los datos contenidos en el acta de escrutinio y cómputo es posible concluir que la inconsistencia referida es subsanable, ya que obedece a la omisión de asentar la cantidad que corresponde al rubro "boletas de Presidente sacadas de las urnas (votos)".

En efecto, si bien en el acta de escrutinio y cómputo correspondiente no se consigna el dato señalado, éste puede subsanarse a partir de la comparación de los otros dos rubros fundamentales, de manera que al coincidir éstos, se tiene por subsanada la ausencia del dato omitido.

En atención a que ha quedado superada la inconsistencia, **no es procedente realizar un nuevo escrutinio y cómputo de la casilla referida.**

b) Respecto a la inconsistencia aducida por la enjuiciante, relativa a que **el número de boletas sacadas de la urna (votos) es distinto al total de votos** en las casillas **46-B, 334-B y 985-B**, esta Sala Superior estima que es **infundada**, porque del análisis de las actas de escrutinio y cómputo de las casillas que se mencionan, no se advierte la existencia de ningún tipo de inconsistencia relacionada con la votación en los dos rubros referidos.

A efecto de evidenciar lo anterior, a continuación se inserta una tabla, que contiene los siguientes datos: boletas de Presidente sacadas de las urnas y resultado total de la votación de Presidente.

NO.	CASILLA	Boletas de Presidente sacadas de las urnas (votos)	Resultados de la votación de presidente "Total"	Diferencia en rubros fundamentales
1	46 B	354	354	No
2	334 B	197	197	No
3	985 B	422	422	No

De lo anterior, se advierte con claridad que de la información obtenida en las actas de escrutinio y cómputo existe coincidencia plena entre los dos rubros fundamentales en los que los partidos políticos actores aducen inconsistencias.

Como se precisó en el considerando anterior, el presupuesto necesario e indispensable para la procedencia del nuevo escrutinio y cómputo de las casillas es que las actas respectivas contengan errores evidentes que pongan en duda la certeza de la información que en las mismas se contiene.

En este sentido, del estudio de las actas de escrutinio y cómputo correspondientes a las **casillas 46-B, 334-B y 985-B**, se tiene que no existen inconsistencias por cuanto hace a: boletas de Presidente sacadas de las urnas (votos) y al total de la votación emitida en dicha elección; entonces es válido concluir que las afirmaciones de los partidos políticos actores no admiten servir de base para ordenar un nuevo escrutinio y cómputo de la votación, de ahí lo **infundado** de su pretensión.

c) Por último, en relación a la pretensión de los partidos políticos enjuiciantes de que se realice el recuento de las casillas **203-B, 1008-C1 y 1580-B**, porque a su parecer **el total de votos es distinto al total de ciudadanos que votaron**, esta Sala Superior considera que **no le asiste la razón**, en virtud de que, de una revisión de las actas de escrutinio y cómputo correspondiente a las dos primeras se obtiene lo siguiente:

No.	Sección	Tipo	Suma de los rubros 3 y 4 del Acta (Total de personas que votaron)	Resultados de la votación de presidente "Total"	Diferencia en rubros fundamentales
1.	203	B	306	306	NO
2	1008	C1	446	446	NO

De lo anterior, se advierte que no existe la discrepancia aducida por los partidos políticos actores, ya que no hay inconsistencia alguna respecto a los rubros: **total de votos y total de ciudadanos que votaron**, ya que en ambos casos se tienen las mismas cifras de 306 y 446 respectivamente, por lo que resulta **infundada** su pretensión.

Con respecto a la diversa casilla 1580-B, es pertinente comparar los datos existentes en el acta de mérito.

No.	Sección	Tipo	Total de ciudadanos que votaron conforme a L.N.	Representantes	Ciudadanos que votaron.	Votación total emitida
1.	1580	B	116	2	118	118

Del análisis integral de los datos contenidos en el acta de escrutinio y cómputo es posible concluir que la inconsistencia referida es subsanable, puesto que basta sumar ciudadanos que votaron conforme a la lista nominal (118) cantidad que tiene plena coincidencia con el resultado de la votación, motivo por el cual, la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo de esta casilla, al no tener la inconsistencia que se alega es infundada.

En consecuencia, al resultar **infundadas** las pretensiones de los partidos políticos actores y en atención a que, en los casos en los que se encontraron inconsistencias, éstas han sido debidamente subsanadas por esta Sala Superior a partir de los demás elementos de las actas de escrutinio y cómputo

correspondientes, se estima improcedente la solicitud de un nuevo escrutinio y cómputo en las **doscientos ochenta y seis** casillas correspondientes al distrito electoral federal 03 del Estado de Hidalgo.

Al resultar infundada la pretensión de los partidos políticos actores, se

RESUELVE:

ÚNICO. No ha lugar a ordenar la realización de nuevo escrutinio y cómputo de la votación solicitado por los partidos políticos actores en las casillas motivo de estudio, correspondientes al Distrito Electoral Federal 03 del Estado de Hidalgo, con cabecera en Actopan, derivado del juicio de inconformidad SUP-JIN-189/2012, promovido por los partidos políticos del Trabajo y Movimiento Ciudadano.

NOTIFÍQUESE personalmente al los partidos políticos actores y al tercero interesado, en los respectivos domicilios señalados en autos; **por correo electrónico** a la autoridad responsable, y **por estrados** a los demás interesados. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 26 y 28 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos, los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder

Judicial de la Federación, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. Conste.

MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS

MAGISTRADA

**MARÍA DEL CARMEN ALANIS
FIGUEROA**

MAGISTRADO

CONSTANCIO CARRASCO DAZA

MAGISTRADO

FLAVIO GALVÁN RIVERA

MAGISTRADO

MANUEL GONZÁLEZ OROPEZA

MAGISTRADO

**SALVADOR OLIMPO NAVA
GOMAR**

MAGISTRADO

**PEDRO ESTEBAN PENAGOS
LÓPEZ**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

MARCO ANTONIO ZAVALA ARREDONDO